II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 1996

por la que se modifican las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE de la Comisión y se establecen garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky respecto de los cerdos destinados a regiones austriacas libres de dicha enfermedad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/590/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 95/25/CE del Consejo [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que Austria estima que parte de su territorio está libre de la enfermedad de Aujeszky, motivo por el que ha presentado a la Comisión la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo;

Considerando que se ha llevado a cabo un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky en las citadas regiones;

Considerando que la Decisión 93/244/CEE de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 96/190/CE de la Comisión [4], establece las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky respecto de los cerdos destinados a determinadas partes del territorio de la Comunidad para las que se ha aprobado un programa de erradicación de la enfermedad, regiones cuya lista se recoge en el Anexo I de la citada Decisión;

Considerando que este programa ha permitido erradicar dicha enfermedad de las regiones austriacas de Viena, Alta Austria, Salzburgo, Tirol, Vorarlberg, Estiria, Carintia, Burgenland y Baja Austria, al sur del Danubio (en Austria); que, por lo tanto, procede retirar dichas regiones de la lista de regiones del Anexo I de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión;

Considerando que las autoridades austriacas aplican al transporte de cerdos en su territorio normas cuando menos equivalentes a las establecidas en la presente Decisión;

Considerando que las garantías suplementarias no deben exigirse a los Estados miembros ni a las regiones de los Estados miembros que se consideren libres de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que la Decisión 93/24/CEE de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye la Decisión 96/190/CE de la Comisión, establece las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky que deben ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de esta enfermedad, y recoge dichas regiones en su Anexo I;

Considerando que las regiones austriacas libres de la enfermedad deben añadirse a la lista del Anexo I de la Decisión 93/24/CEE de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

[1] DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.
[2] DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 16.
[3] DO nº L 111 de 5. 5. 1993, p. 21.
[4] DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 29.
[5] DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el Anexo I de la Decisión 93/244/CEE, los términos «Austria: todas las regiones» se sustituirán por «Austria: baja Austria, al norte del Danubio».

2. Se añadirá el texto siguiente al Anexo I de la Decisión 93/24/CEE:

«Austria: Viena, Alta Austria, Salzburgo, Tirol, Vorarlberg, Estiria, Carintia, Burgenland y Baja Austria, al sur del Danubio».

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 15 de octubre de 1996.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión